

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00070-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Abril 22 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LAIDA CECILIA CEBALLOS SUAREZ.
DEMANDADO	MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU.
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00070-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

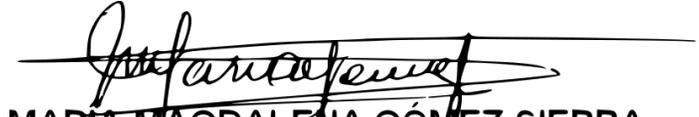
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, a favor de su hija NNA LAYDIS GABRIELA BARROS PEREZ, representada por la abuela materna señora LAIDA CECILIA CEBALLOS SUAREZ, por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.848.492,783 centavos), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación, con esa finalidad, el señor MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor MARCOS GABRIEL BARROS EPIAYU, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor EDWIN OLIVELLA SIERRA, como apoderado de la señora LAIDA CECILIA CEBALLOS SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

